

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023 – 00299 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (05) días, su signataria proceda a subsanar las siguientes falencias, so pena de rechazo.

1. Aclare lo pertinente a la obligación contenida en el pagaré No. 05700008600522895 suscrito por el deudor FRANCISCO ORDUZ BARON a favor del Banco Davivienda y que respaldó la garantía hipotecaria recogida en la E.P. 0466 del 3 de marzo de 2015; pues obsérvese que el instrumento también fue cedido a la acá demandante según se desprende del instrumento denominado NOTA DE CESIÓN OBLIGACIÓN No. 05700008600522895, empero, no se aportó el título ni se informó nada al respecto.

2. Allegue el plan de amortización de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. M026300110234001449600209897 y M026300110234001449600211836, en la medida que no es claro las cuotas a capital adeudadas y el capital acelerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

¹ Estado electrónico 07 de julio de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5708c7333a28881bd051d1ef00c6b801d93aedef34252f0e67360182f0f965430**

Documento generado en 06/07/2023 07:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>